



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2015-CED-CSJPI/PJ

Piura, 06 de abril del 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Juez Daiana Desireé Serván Sócola y el acta de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de 06 de abril del 2015; y,

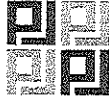
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de 21 de enero del 2015, la Juez de Investigación Preparatoria Daiana Desireé Serván Sócola interpuso recurso de apelación contra la Resolución s/n de 17 de diciembre del 2014 que declaró improcedente la licencia con goce de haber solicitada por el día 19 de diciembre del 2014 y le concedió licencia sin goce de haber por dicho día.

SEGUNDO.- Expresa como fundamentos de su recurso de apelación que: a) el 17 de diciembre del 2014 solicitó licencia con goce de haber por el día 19 de diciembre del 2014 a fin viajar a la ciudad de Lima y participar en la ceremonia de entrega de Título y juramentación como Juez Especializada, convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura; b) la Resolución impugnada vulnera la garantía del debido proceso pues carece de debida motivación ya que califica su licencia como una de carácter personal sin explicar las razones de dicha calificación, además porque su licencia no fue solicitada por dicha razón sino por un motivo justificado tal y como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, c) si la licencia de un servidor por participar en Convocatorias de Personal es concedida con goce de haber, con mayor razón lo debería ser cuando un Magistrado participa en un Concurso de ascenso ante el Consejo Nacional de la Magistratura, más aún cuando la licencia es solicitada para prestar juramento al ser nombrada Juez Especializada.

TERCERO.- Mediante Resolución s/n de 17 de diciembre del 2014 se declaró improcedente la licencia sin goce de haber solicitada por la Magistrada Daiana Desireé Serván Sócola por el día 19 de diciembre del 2014 concediéndosele dicha licencia sin goce de haber por motivos personales.

CUARTO.- La Ley de Carrera Judicial 29277 establece en su Título Preliminar artículo III que el ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los jueces se rigen por un sistema de méritos que reconoce y promueve a quienes demuestren capacidad e idoneidad; más adelante en su artículo primero señala que la carrera judicial regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez así como la responsabilidad



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

disciplinaria en que incurren los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional; a su vez el artículo treinta y cinco inciso séptimo dispone que es un derecho de los jueces, entre otros, la evaluación de su desempeño a fin identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones.

QUINTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en el artículo doscientos cuarenta y uno inciso dos que las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas, entre otros casos, por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados; a su vez, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del 2004 aprobó el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, estableciendo las pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales.

SEXTO.- El Reglamento precitado establece, entre otros aspectos, que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, concedida a pedido de parte y condicionada a la conformidad institucional, pudiendo ser la misma con o sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional; como es de verse, es un derecho de los Magistrados postular y conseguir promociones, las mismas que en el caso de los jueces titulares se realizan conforme a las convocatorias hechas por el Consejo Nacional de la Magistratura, debiendo someterse el Juez a las distintas etapas fijadas en dichas Convocatorias, finalizando la misma con el acto de juramentación luego de haber resultado ganador de una plaza; este acto oficial generalmente se realiza en días hábiles, razón por la cual resulta justificado y razonable conceder licencia con goce de haber a los jueces que luego de pasar por un proceso de concurso, resultan ganadores de una plaza y sean llamados a juramentar, más aún cuando la juramentación es indispensable para el ejercicio del cargo;

Por estos fundamentos, sin la intervención del Consejero Juez Superior Víctor Alberto Corante Morales quien emitió la resolución materia de apelación, y con la abstención del Consejero Pedro Chira Tello, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital por unanimidad ACUERDAN declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Magistrada Daiana Desireé Serván Sócola y en consecuencia revocar la Resolución s/n de 17 de diciembre del 2014 que le concede licencia sin goce de haber por el día 19 de diciembre del 2014, reformándola le conceden licencia con goce de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

haber; de conformidad con el numeral 5) del artículo noventa y seis del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Magistrada **Daiana Desireé Serván Sócola** contra la Resolución s/n de 17 de diciembre del 2014; en consecuencia **REVOCARON** la Resolución s/n de 17 de diciembre del 2014 que le concedió licencia sin goce de haber por el día 19 de diciembre de 2014; **REFORMANDOLA** concedieron a la Magistrada **Daiana Desireé Serván Sócola** licencia con goce de haber por motivo justificado por el día 19 de diciembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Gerencia de Administración Distrital e interesados para los fines pertinentes.

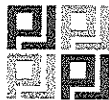
S.S.

CHECKLEY SORIA

GUERRERO CASTILLO

PALACIOS NOVOA

BRIGITTE CASTILLO GARCÍA
SECRETARIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 06 de abril del 2015.

Oficio N° 66-2015-CED-CSJPI/PJ

Señora Doctora

Daiana Desireé Serván Sócola

Juez

Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita

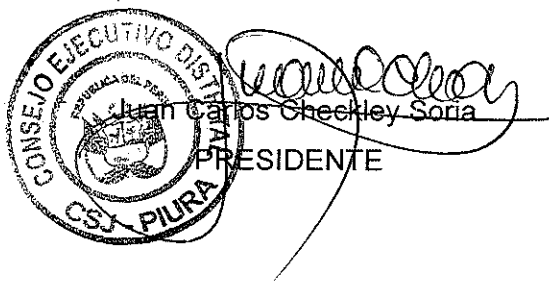
Ciudad.- *Urbanización Merino N° 0 lote 06
Paita*

De mi consideración:

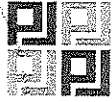
Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 007-2015-CED-CSJPI/PJ de 06 de abril del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Daiana Desireé Serván Sócola
02877268
Daiana Serván Sócola



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CORRELATIVO
PRESIDENCIA N° 200635

Piura, 06 de abril del 2015

Oficio N° 67-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor

Javier Augusto Arbulu Molero

Gerente

Gerencia de Administración Distrital

Ciudad.-

De mi consideración:

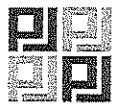
Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 007-2015-CED-CSJPI/PJ de 06 de abril del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Juan Carlos Checkley Soria
PRESIDENTE



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 06 de abril del 2015

Oficio N° 68-2015-CED-CSJPI/PJ

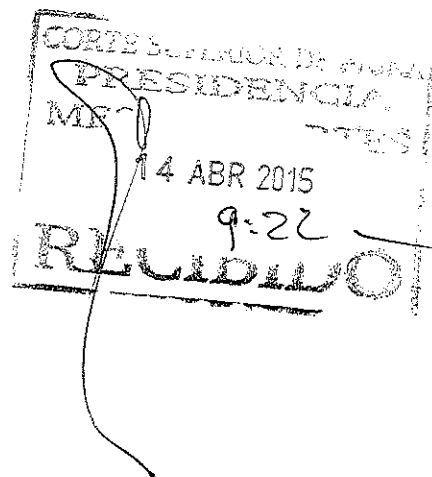
Señor Doctor

Juan Carlos Checkley Soria

Presidente

Corte Superior de Justicia de Piura

Ciudad.-

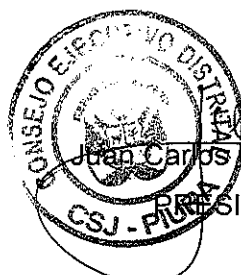



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 007-2015-CED-CSJPI/PJ de 06 de abril del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Juan Carlos Checkley Soria
PRESIDENTE



B

Handwritten signature/initials

CORTE SUPERIOR DE PIURA
PRESIDENCIA
Piura, 19 de Enero de 2015
MES
21 ENE 2015
RECIBIDO

Sr. Dr.
JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura

Asunto: PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN S/N, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE ME CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE HABER.
SOLICITO SE ME NOTIFIQUE TODAS LAS RESOLUCIONES A EMITIRSE.-
SOLICITO ABSTENCIÓN DEL CONSEJERO VÍCTOR ALBERTO CORANTE MORALES-

DAIANA DESIREÉ SERVÁN SÓCOLA, identificada con DNI N° 05644757, Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita - Piura; a Ud. Digo:

I.- PETITORIO

Dentro del plazo de ley, acudo a su despacho a fin de interponer recurso de apelación contra resolución s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2014, que me concede licencia sin goce de haber, por el día 19 de Diciembre de 2014, a efectos de que el órgano superior proceda a revocar la misma y disponga que la licencia que se me otorgó SEA CON GOCE DE HABER. Las razones de hecho y derecho por las que se interpone el citado recurso son las siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO: Con fecha 17 de Diciembre de 2014, solicité licencia CON GOCE DE HABER, a fin de poder viajar a la ciudad de Lima y participar en la ceremonia de entrega de título y juramentación como Jueza Especializada, la misma que había sido convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura.-

La licencia fue solicitada para el día 19 de Diciembre de 2014. Las razones por las que la licencia era solicitada con GOCE DE HABER fueron detalladas ampliamente en la solicitud de licencia, lo que puede corroborarse con la sola lectura de nuestra solicitud.-

SEGUNDO: Pese a las razones expuestas que sustentaban nuestro pedido de licencia con goce de haber, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, procede a emitir la resolución apelada, en la que en considerando cuarto, indica "(...) teniendo en cuenta por los motivos por los cuales solicita licencia son de carácter personal, deviene en improcedente licencia con goce de haber solicitada por el día 19 de diciembre, y en consecuencia resulta necesario concederle licencia sin goce de haber por el día antes indicado", concediéndoseme la licencia sin goce de haber.-

Handwritten signature of Dra. Daiana Desireé Serván Sócola
Dra. Daiana Desireé Serván Sócola
Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita
Corte Superior de Justicia de Piura

TERCERO: Que, la resolución apelada vulnera gravemente la garantía del debido proceso, en su manifestación del derecho que tiene todo justiciable y/o administrado a una debida motivación de las resoluciones. La resolución apelada tiene *motivación inexistente o motivación aparente*, la que ha sido definida por el Tribunal Constitucional, en sentencia emitida en Exp. 728-2005-HC/TC, fundamento 7, indicando:

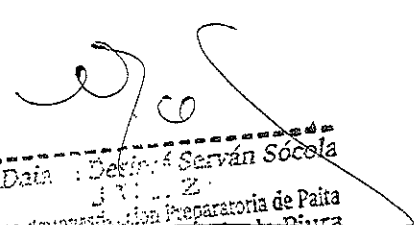
“Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.-

En el presente caso, estamos frente a una motivación inexistente o aparente, dado que:

- a. Se indica que nuestras razones del pedido de licencia son de carácter personal, sin embargo, **no se explican las razones por las que se realiza tal calificación “motivos de carácter personal”**, incumpliendo con su obligación de motivar, establecido a efectos de evitar la arbitrariedad en las resoluciones.-
- b. En nuestra solicitud de licencia se expusieron diversas razones por las que nuestro pedido era “por motivo justificado” (Art. 241 Num. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), que ameritaba el conceder la licencia con goce de haber, pese a ello, **la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, no da cuenta -en la resolución apelada- de razón alguna sobre nuestras alegaciones.-**

CUARTO: La resolución apelada debe de ser revocada, ya que además de vulnerar la garantía constitucional a una debida motivación, contraviene el Art. 241 Num. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues existen razones que permiten conceder la licencia CON GOCE DE HABER. Así puede indicarse:

- El Art. 241 Num. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe la procedencia de las licencias con goce de haber ***“Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados”***. **Anótese que dicha norma es de superior jerarquía al reglamento que regula las licencias para el Poder Judicial, por lo que basta con demostrar que la licencia tiene motivo justificado para concederla, lo que en este caso se cumple dado que el ascenso es un derecho que me asiste como parte de mi carrera judicial y el pedido solicitado es para asistir a una ceremonia de entrega de título y Juramentación de Jueza Especializada ante el Consejo Nacional de la Magistratura, lo que era necesario para asumir mi nuevo cargo.-**


Dra. Daín Serván Sócola
J. J. J. Z.
Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita
Corte Superior de Justicia de Piura

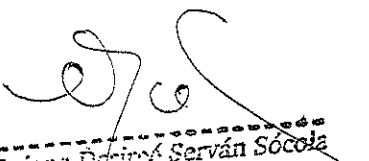
- En el presente caso, existe causa justificada, dado que la licencia fue solicitada a efectos de **A UNA CEREMONIA DE ENTREGA DE TÍTULO Y JURAMENTACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, existiendo **CITACIÓN** por parte del Consejo Nacional de la Magistratura a fin de concurrir a rendir mi entrevista personal, tal y como se acreditó en la solicitud de licencia con goce de haber presentada.-
- Es derecho de la suscrita –como jueza de paz letrado titular que era- y de todo magistrado, el pretender ascender en la carrera judicial, máxime si ya se cuenta con el tiempo de servicios y un curso de ascenso aprobado satisfactoriamente. El derecho del ejercicio a un derecho, como es el ascenso, no puede conllevar un perjuicio patrimonial, como es el descuento en mis remuneraciones.-
- En este caso, no existe perjuicio económico al Poder Judicial que justifique el descuento de aproximadamente **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 300.00)** que se me ha efectuado: a. Dado que el juzgado fue encargado a jueza distinta Dra. Gladys Quiroga Sullón, a quien no se le canceló remuneración adicional alguna que justifique el descuento en mi remuneración.-
- La decisión de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, **constituye una clara diferenciación hacia quienes tenemos la condición de magistrados**, dado que es conocido que a los trabajadores jurisdiccionales (especialistas, asistentes, etc.) les es concedido licencia con goce de haber a fin de participar en convocatorias de personal (concursos abiertos o cerrados realizado por el Poder Judicial), permitiéndoles incluso desplazarse a otros distritos judiciales a fin de rendir exámenes o entrevistas. Es más se concede también licencia con goce de haber a magistrados que acuden ante CNM a fin de pasar entrevista de ratificación. ¿por qué la diferenciación en este caso? En mi caso, era una convocatoria realizada por un órgano oficial, el Consejo Nacional de la Magistratura ¿por qué razón no se me concedió la licencia en igualdad de condiciones a la licencia otorgada a un trabajador judicial o a un magistrado sujeto a ratificación? Lo antes indicado expone una política no congruente por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en cuanto a la concesión de licencia, pues la licencia debe de ser otorgada en igualdad de condiciones, con goce de haber también para los magistrados que nos presentamos a postular con fines de ascender.-

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1 Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro


Dra. Dafnia Serván Socola
Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita
Corte Superior de Justicia de Piura



derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.-

2.2 Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 241 Num. 2.- Sobre las licencia con goce de haber

Prescribe la procedencia de las licencias con goce de haber *“Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados”*.-

2.2 Ley de la Carrera Judicial:

Artículo 8.- Requisitos especiales para Juez Especializado o Mixto:

(...)3. haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto. *De lo que se advierte la necesidad de asistir a la ceremonia de entrega de título y juramentación convocada por el Consejo Nacional de la magistratura*.-

Artículo 35 Num. 10.- Son derechos de los magistrados

(...) *“Permiso y licencias, conforme a ley”*.-

III.- MEDIOS DE PRUEBAS:

1. Los medios de prueba que se anexaron a mi solicitud inicial de licencia con goce de haber presentado ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a fin de acreditar la necesidad de que la licencia sea concedida con goce de haber.-


En atención a las razones de hecho y de derecho expuestas y, a los medios de prueba ofrecidos, solicito a Ud. se sirva conceder el recurso de apelación y elevar los actuados al órgano que corresponda.-

PEDIDO ADICIONAL: Solicito a Uds. Lo siguiente:

- (a) Se sirva notificarme las resoluciones emitidas, a efectos de hacer uso de mi derecho de defensa, dado que en anterior apelación no se me notificó el concesorio de apelación.-
- (b) Que, se abstenga de participar el consejero Víctor Corante Morales, dado que si bien en resoluciones anteriores ha manifestado realizarlo, en pie de páginas de las citadas resoluciones aparece V.A.C.M..-

Por lo señalado, solicito acceda a lo solicitado.-

Atentamente,



Dra. Daiana Désirée Serván Socola
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria de Paíta
Corte Superior de Justicia de Piura

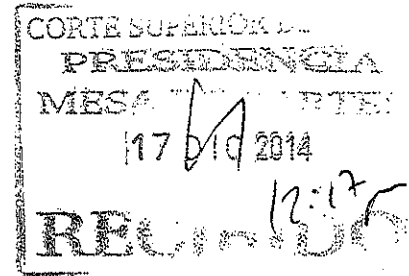


B. Rojas

Prefer
R-652116

Piura, 17 de Diciembre de 2014

Sr. Dr.
VÍCTOR ALBERTO CORANTE MORALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura



Asunto: **SOLICITO LICENCIA CON GOCE DE HABER.**

DAIANA DESIREÉ SERVÁN SÓCOLA, identificada con DNI N° 05644757, Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; a Ud. Digo:

I.- PETITORIO

Que, acudo a su despacho a fin de solicitar LICENCIA CON GOCE DE HABER el día VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Las razones de hecho y de derecho que justifican mi pedido son las siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO: Que, he sido nombrada como Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita, en la Convocatoria N° 04-2014-SN/CNM. El Consejo Nacional de la Magistratura ha establecido que el día 19 de diciembre de 2014 se realizará la ceremonia de juramentación, en la ciudad de Lima. En atención a ello, se solicita LICENCIA CON GOCE DE HABER para el día VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2014 a fin de participar en la indicada ceremonia.-

SEGUNDO: Se solicita licencia CON GOCE DE HABER, por las siguientes razones:

- El Art. 241 Num. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe la procedencia de las licencias con goce de haber *"Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados"*.-
- En el presente caso, existe causa justificada, dado que la licencia es solicitada a fin de acudir a una citación cursada POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, para participar en una ceremonia de juramentación.-

[Handwritten Signature]

Dra. Daiana Desireé Serván Sócola
JUEZ
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Superior de Justicia de Piura

Daiana Desiree Servan Socola se encarga al. Dra. Daiana Servan Socola



- Me asiste la irrenunciabilidad de mis derechos laborales, por lo que es derecho de la suscrita –como jueza de paz letrado titular- y de todo magistrado, el pretender ascender en la carrera judicial, máxime si ya se cuenta con el tiempo de servicios y un curso de ascenso aprobado satisfactoriamente. **El derecho del ejercicio a un derecho, como es el ascenso, no puede conllevar un perjuicio patrimonial, como es el descuento en mis remuneraciones.-**
- **En este caso, no existe perjuicio dado que mi juzgado será encargado a juez distinto, a quien no se le cancelará remuneración adicional alguna que justifique el descuento en mi remuneración.-**
- La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia viene concediendo licencia con goce de haber a magistrados que acuden a entrevista de ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura, basado en el Art. 241 Num. 2 de la L.O.P.J, lo mismo ha ocurrido en el caso de trabajadores que postulan a sedes distintas, no brindarme la licencia con goce de haber **constituiría una clara diferenciación hacia mi persona** y expondría una política no congruente por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en cuanto a la concesión de licencia, pues la licencia debe de ser otorgada en igualdad de condiciones, con goce de haber también para los magistrados que acudimos ante el CNM para juramentación de cargo de jueza.-

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1 Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 241 Num. 2.- Sobre las licencia con goce de haber

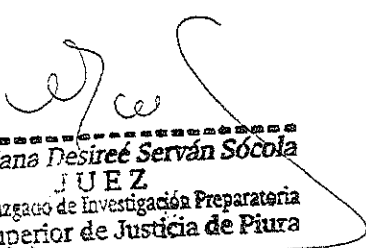
Prescribe la procedencia de las licencias con goce de haber **“Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados”.-**

2.2 Ley de la Carrera Judicial:

Artículo 35 Num. 10.- Son derechos de los magistrados
(...) “Permiso y licencias, conforme a ley”.

2.3 D.S N° 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa)

Artículo 110 Inc. a)



Dra. Daiana Desiree Serván Sócola
JUEZ
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Superior de Justicia de Piura



Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneración: (...) – Por citación expresa; judicial, militar o policial.-

III.- MEDIOS DE PRUEBAS:

1.- Véase

https://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com_content&view=article&id=3529:comunicado-ceremonia-delos-senores-magistrados-nombrados-en-el-marco-de-la-convocatoria-nd-004-2014-sncnm-asi-como-la-proclamacion-y-entrega-de-titulos-de-los-magistrados-nombrados-en-el-marco-de-las-convocatorias-nd-001-2013-sncnm-y-nd-007-2014-sncn&catid=19:Información%20Institucional&Itemid=181.-

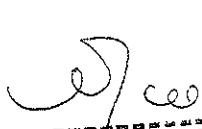
2.- Comunicado del CNM impreso, en el que convoca a ceremonia de juramentación.-

En atención a las razones de hecho y de derecho expuestas y, a los medios de prueba ofrecidos, solicito a Ud. se sirva concederme licencia con goce de haber.-

PEDIDO ADICIONAL: Agradezco a Ud. Se sirva notificarme la resolución emitida.-

Por lo señalado, solicito acceda a lo peticionado.-

Atentamente,



Dra. Daiana Desiree Serván Sócola
J U E Z
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Superior de Justicia de Piura



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Referencia: Recurso de Apelación de fecha 21 de enero de 2015 presentado por la Magistrada Daiana Serván Sócola.

Piura, 22 de enero de 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Magistrada Daiana Desireé Serván Socola, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 17 de diciembre de 2014, se dispuso declarar improcedente la licencia con goce de haber solicitada por la Magistrada Daiana Desireé Serván Socola por el día 19 de diciembre de 2014, y en consecuencia se dispuso concederle licencia sin goce de haber por el día antes indicado.

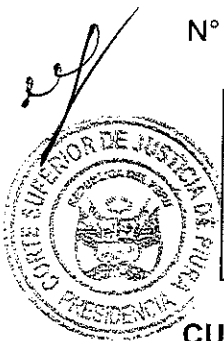
SEGUNDO.- En tal sentido, la Magistrada Daiana Desireé Serván Socola interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2014, por no encontrarla conforme a derecho.

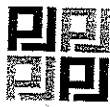
TERCERO.- Al respecto, debe tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

CUARTO.- Dentro de este contexto, debe concederse el recurso de apelación interpuesto y elevarse los actuados al Superior Jerárquico, esto es, al Consejo Ejecutivo Distrital.

Estando a los considerandos antes glosados y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

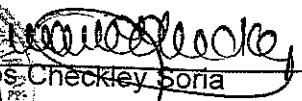
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Magistrada Daiana Desireé Serván Socola contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ELEVAR al Consejo Ejecutivo Distrital, los actuados con la debida nota de atención, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Juan Carlos Checkley Soria
PRESIDENTE


Yápen Rodríguez
SECRETARIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 22 de enero de 2015

Oficio N° 782-2015-P-CSJPI/PJ.

Señores:

Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de remitirle la Resolución de Fecha 22 de enero de 2015, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Juan Carlos Checkley Soria
Juan Carlos Checkley Soria

PRESIDENTE

28/01/2014